

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, la Constitución, en su Art. 240, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....;”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....;”

Que, el COOTAD, en el Art. 56, dispone que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Que, el Artículo 57 del COOTAD determina Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Artículo 172 del COOTAD, establece: “Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos”.

Que, el Artículo 186 del COOTAD, establece: “Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son

de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.”

Que, en el Registro Oficial No. 366, de fecha 31 de octubre del 2014; se publicó la Ordenanza para el alquiler de maquinaria municipal a particulares en el cantón Espejo;

Que, la institución municipal, con el equipo caminero que posee a la fecha, brinda un gran servicio a la colectividad, el mismo que se encuentra en condiciones de ser alquilado a particulares que lo requieran, por lo que es necesario se reglamente su utilización y se fijen valores, lo cual contribuirá a la obtención de recursos económicos; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL A PARTICULARES EN EL CANTÓN ESPEJO, publicada en el Registro Oficial No. 366, de fecha 31 de octubre del 2014

Art. 1.- El Art. 3 sustitúyase por el siguiente:

Art. 3.- Para efectos de alquiler, se establece los siguientes valores, MÁS (+) IVA:

TIPO DE MAQUINARIA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR	Observaciones
Motoniveladora	HORA trabajada	\$.30,00	
Cargadora Frontal	HORA trabajada	\$.25,00	
Rodillo	HORA trabajada	\$.25,00	
Excavadora de Oruga	HORA trabajada	\$.35,00	
Retroexcavadora	HORA trabajada	\$.25,00	
Bobcat (minicargadora)	HORA trabajada	\$.15,00	
Volqueta 8 metros cúbicos	HORA trabajada	\$.27,00	

Volqueta 8 metros cúbicos (desalajo)	Metro cúbico/KM	\$.0,18	Lo mínimo será de \$.10,00
Tractor de orugas TD-15	HORA trabajada	\$.35,00	

Art. 2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria, por la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tabla de valores de alquiler de maquinaria contenida en el Art. 3 de la presente ordenanza, se incrementará el primero de enero de cada año, en el porcentaje de la tasa de inflación del año anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 27 días del mes de Julio del 2017.



[Signature]
Prof. Lenin Carrera López

[Signature]
Ab. Luis Alfredo Yapú



ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que la presente “**LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL A PARTICULARES EN EL CANTÓN ESPEJO**”, publicada en el Registro Oficial No. 366, de fecha 31 de octubre del 2014, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer debate de sesión ordinaria de concejo, del día 13 de julio y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 27 de julio del 2017.



[Signature]
Ab. Luis Alfredo Yapú

El Ángel, 28 de julio del 2017.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 08 de agosto del 2017, siendo las 11:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, y al haberse aprobado la “**LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL A PARTICULARES EN EL CANTÓN ESPEJO**”, publicada en el Registro Oficial No. 366, de fecha 31 de octubre del 2014, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.



Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 08 de agosto del 2017, las 11:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente “**LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL A PARTICULARES EN EL CANTÓN ESPEJO**”, publicada en el Registro Oficial No. 366, de fecha 31 de octubre del 2014, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 08 de agosto del 2017, y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales.- Notifíquese.-



Prof. Lenin Carrera López

ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, 08 de agosto del 2017, las 11:15.- **CERTIFICO.-**



Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E